

CORREO CONSTITUCIONAL,  
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL  
DE PALMA.

*Ntra. Sra. del Rosario, y la Dedicacion de la Sta. Iglesia Catedral.*

*Ha salido el sol á las 6 horas y 12 minutos. Y se pondrá á las 5 y 48 minutos.*

CORTES.

*Sesion del 11 de setiembre.*

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandaron agregar los votos particulares del señor Banqueri contra el reconocimiento de los intereses de la deuda de Holanda, respectivos á los seis años del Gobierno intruso; del señor Zubia, contrario á la resolucion del tercer artículo del dictamen sobre el reconocimiento de la misma; y de los señores Diaz Morales y Gonzales Allende contra la de los tres últimos artículos del referido dictamen.—Se nombró al señor Giraldo para la comision de Gobierno interior de Cortes en lugar del señor Castanedo.—No se admitió á discusion una indicacion del señor Banqueri para que el Gobierno remitiese los documentos originales que hubiese tenido presentes para la liquidacion de la deuda de Holanda.—Se mandaron repartir los egemplares correspondientes de los 200 remitidos por el ministerio de Hacienda del Real decreto en que se insertaba el de las Cortes, mandando que los eclesiáticos sirvan los empleos civiles por la renta de sus prebendas.—A la comision especial de organizacion de Fuerza armada se mandaron pasar unas ideas del coronel D. Juakin Ortiz de Zarate sobre las hojas de servicio.—A la de Instruccion pública una esposicion del obispo y universidad de Huesca, para que se tenga presente cuando se trate del plan general de estudios.—A la de Marina una esposicion de D. Diego Escandon, tesorero principal de rentas de Málaga, sobre las ventajas de unos remos de nueva invencion.—A la ordinaria de Hacienda y de Agricultura reunidas una esposicion presentada por el señor Florez de Estrada, sobre las contribuciones que sufre

la sidra en algunos puntos de Astúrias.—Se dió cuenta de una representacion del prelado del couvento de la Victoria de Málaga en la que atendiendo á los inmensos gastos é incomodidades que debe ocasionar el capítulo definitorio que debe celebrarse, mediante á que por la reforma de regulares, de que se ocupan las Cortes, todo será de poca ó ninguna utilidad, pedia se mandase suspender el referido capítulo, como se ha verificado en otras ocasiones de menos importancia; á cuya solicitud accedieron las Cortes.—Manifestó el señor secretario que para el nombramiento de los cuatro individuos de la junta suprema de Censura, propuesto por la comision de Libertad de imprenta, habia señalado el señor presidente las nueve de la noche del dia de mañana 12 en sesion extraordinaria, y que en la misma se procederia, si quedase tiempo, á la discusion del proyecto de la ley sobre el ganado trashumante.—Se leyó el dictamen de las comisiones reunidas de Guerra y Hacienda sobre aumento de prest al egército, cuya discusion señaló el señor presidente para la extraordinaria de mañana, difiriendo la del ganado trashumante para la ordinaria del dia siguiente.—Se leyó la minuta de decreto de lo resuelto ayer acerca del dictamen de la comision de Premios. Haviendo observado el señor Ramonet alguna inexactitud respecto del segundo artículo, hizo una indicacion para que el regimiento que se formase para recibir con el escuadron comprendido en la solicitud del general Riego el nombre de la Constitucion fuese el que agradara al Gobierno.—Se recordó por varios señores que en este concepto se habia aprobado el dictamen; y despues de algunas contestaciones entre varios señores, se acordó sustituir este

artículo propuesto por el Sr. Calatrava: "El escuadron creado por el general Riego será uno de los que forman alguno de los actuales regimientos de caballería, el cual tomará desde entonces el nombre de regimiento de la *Constitucion*," el que se aprobó; y asimismo se mandó hacer la variacion que propuso el señor Palarea al artículo 1.º para que en lugar del nombre de batallon constitucional de Fernando VII que se daba al creado por dicho general, se le diera el de la *Constitucion*.—Se leyó otra minuta de decreto, relativo al reconocimiento de la deuda de Holanda.—Se oyó con agrado una felicitacion de la junta patriótica de Mérida, presentada por el señor Calatrava.—En seguida se pasó á discutir el proyecto de ley presentado por la comision de Legislacion, á consecuencia de las dudas propuestas por D. Mateo Martí y Albiñana, ayudante mayor del batallon ligero de Hostalrich, sobre el modo de tomar parte en las elecciones civiles los militares, leído por primera vez en 25 de agosto.—Se leyó el primer artículo, que decía así: "Todos los militares que se hallen en servicio activo, en quienes concurren las calidades que señalan los artículos 18, 19, 20 y 21 del capítulo 4.º de la *Constitucion*, son reputados como vecinos y residentes de los pueblos en que estuvieren con sus cuerpos, destino ó comision militar.—El señor Cortés se opuso al artículo, apoyándose en que no todos los ciudadanos españoles gozan por entero los derechos de tales, sin dejar por eso de serlo, como sucede con los eclesiásticos, ministros, consejeros de Estado y algunos otros; añadiendo que de aprobarle debian resultar muchos inconvenientes, entre otros el de hacerse las elecciones sin conocimiento, siendo muy aventurado que recayesen en personas idóneas, y el de la esposicion á varias intrigas.—El señor Espeleta le apoyó, y pidió que en todo caso se añadiera que se entendiese solo este privilegio para las elecciones de diputados á Cortes, y no para los de empleos municipales.—El señor Medrano opinó que seria conveniente fijar el tiempo de seis meses de residencia, ó el que pareciese oportuno para que adquiriesen los conocimientos necesarios.—Manifestó el Sr. Sancho que la privacion de ser elegidos para diputados los consejeros de Estado y otros funcionarios públicos se dirigia á conservar una independencia absoluta entre los dos poderes. Graduó de impolitica la discusion, recordando cuan facil seria estraviar la opinion

pública, y juzgando menores todos los inconvenientes á que diese lugar la aprobacion del artículo al que resultaria si se desaprobara.—Pidió el señor Vadillo que se fijara la discusion puramente sobre el objeto del primer artículo, y creyó que no debia privarse á los militares de lo que se les concedia en el artículo, puesto que la *Constitucion* no les privaba de ello.—Impugnó el artículo el señor Romero Alpuente, fundado en que no basta ser ciudadano para concurrir á las elecciones, sino que ademas se requiere la calidad de vecindado y residente en la parroquia, con arreglo á la *Constitucion*, á la que en su concepto se oponia el artículo; siendo ademas risible que se quisiera hacer á los militares vecinos de todas partes.—Como individuo de la comision contestó el señor Gasco á las objeciones de sus preopinantes, conviniendo con el señor Sancho en lo peligroso é impolitico de la discusion.—Reprodujo el señor Navas las reflexiones hechas anteriormente contra el artículo, añadiendo la dificultad que ocasionaria la llegada de un regimiento á un pueblo, aumentando el número de vecinos, al que estaria proporcionado el de electores. (Se continuará.)

## NOTICIAS DE LA PENINSULA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobernacion de la Península.*

Por decreto de este dia se ha servido el Rey dirijirme para su circulacion la ley siguiente:

"Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la *Constitucion* de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: "Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la *Constitucion*, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Se prohibe la introduccion de trigo, cebada centeno, maiz, mijo, avena y demas granos y harinas extranjeros en todos los puertos de la Península y sus adyacencias, mientras la fanega de trigo, cuyo precio se toma por regulador del de los demas granos, no esceda de ochenta reales vellon, y el quintal de harina de ciento y veinte. ART. 2.º El precio del trigo y harina se ha de entender por el término medio de su valor en los principales mercados marítimos de la Península.

ART. 3.º Esta medida ha de durar hasta que las Cortes en la legislatura de mil ochocientos veinte y uno resuelvan otra cosa. ART.

4.º No se estiende esta medida á los granos que haya fondeados en los puertos de la Península y sus adyacencias al recibirse el presente decreto. ART. 5.º Se exceptúan de esta medida las Islas Baleares durante su actual penosa situación á juicio del Gobierno; pero no podrán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. ART. 6.º Se exceptúan asimismo las Islas Canarias; mas no podrán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. ART. 7.º El comercio interior de todas las Provincias y la estraccion de toda clase de granos por los puertos será libre absolutamente. ART. 8.º La introduccion de granos en las Islas Baleares y Canarias se entenderá sin perjuicio de los actuales derechos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de setiembre de 1820.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1820. — Agustín Argüelles.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

*Concluye el artículo de ayer.*

Los gobernadores del reino dan y continuarán dando todas las providencias que prescriben imperiosamente tales circunstancias, y los sagrados deberes de su empleo. Cuando se les espongan algunos motivos de queja, y se les hagan justas representaciones, se apresurarán á dar cuenta respetuosamente al rey, lisongeándose de que los mismos individuos, implicados ya en tan criminal insurreccion, reflexionarán en las desgracias en que van á precipitarse, y volverán arrepentidos á la obediencia de su soberano, confiados en la inalterable clemencia del mas piadoso de los monarcas.

Entre tanto esperan los gobernadores del reino que esta fidelísima nacion conserve constantemente la lealtad que fué siempre su

mas apreciado tiembre; que el ejército, cuya heroicidad fué poco há admirada por toda la Europa, se apresure á borrar la mancha de que está amenazada su honra; por el estravío de esos pocos cuerpos que se dejaron alucinar inconsideradamente, y que la mayoría de la tropa portuguesa conserve, á par del concepto de su inalterable valor, su igualmente distinguida fidelidad.

Portugueses, la conservacion intacta de la obediencia al rey nuestro señor es nuestra mas importante obligacion, como nuestro mas evidente interés. Firmeza, pues, en estos principios; concurren todas las clases á mantener la tranquilidad pública, y pronto vereis restablecido el orden que los mal intencionados se arrojaron á la tentativa de trastornar. Esto es lo que recomendamos en nombre de nuestro adorado soberano los gobernadores del reino. — Lisboa en el palacio del gobierno á 29 de agosto de 1820. — El cardenal patriarca. — El marques de P. rba. — El conde de Peniche. — El conde de Feira. — Antonio Gomez Ribeiro.

El correo de ayer nos anuncia ya los deseos ó la necesidad de transaccion que animan al gobierno de Lisboa: este al ver que ningun efecto ha producido en aquellos habitantes la transcrita proclama, que la opinion pública se declaraba á favor del gobierno de Oporto, que toda la tropa se iba pasando al ejército de los patriotas, y que el general Silveira á la cabeza de 15 regimientos de linea y 12 de milicias se dirigia rápidamente á la capital, ha publicado otra proclama cuyo tenor es el siguiente:

Portugueses! Los Gobernadores del Reino persuadidos del inminente riesgo que amenaza á la Nacion y á la Monarquía si se prolonga la crisis producida por la sublevacion de la ciudad de Oporto, usando de las facultades extraordinarias que para casos urgentes les están concedidas en sus instrucciones, oido el dictamen del gran número de personas del Consejo de S. M. y de otras eminentes en las diversas clases de la nacion, resolvieron en nombre del Rey nuestro Señor convocar Cortes, nombrando inmediatamente una comision que proceda á dar las disposiciones necesarias para que se verifique dicha reunion.

Los Gobernadores del Reino esperan que una providencia que prueba tan decididamente la determinacion de escuchar las quejas y oír los votos de la Nacion, la rennirá inmediatamente á un centro legítimo y comun, y que todas las clases de la socie-

dad reconocerán cuan necesaria es esta union para evitar los males inminentes de la anarquía, de la guerra civil, y acaso de la dissolution de la Monarquía. Lisboa en el palacio del Gobierno dia 1º de setiembre de 1820.—Firmado.—Cardenal Patriarca.—Marques de Borba.—Conde de Peniche.—Conde de Feira.—Antonio Gomez Riveiro.

Es de esperar que á mitacion del ejército de San Fernando, el de Oporto no tendrá pretenciones mas elevadas que las de reducir á su deber al gobierno, y que este por su parte sacrificará su orgullo al bien general. Solo falta saber el modo con que lo tomará la Inglaterra. La fragata de guerra que estaba surta en Lisboa salió el primero de setiembre al mediodia. Se cree que lleva á Londres la noticia de la resolucion de los gobernadores. No se quitaron como en Oporto los oficiales ingleses. Hay quien teme un desembarco; pero los que conocen el estado interior de la Inglaterra tienen razones para no creerlo.

Dicen los periódicos de Berlin que algunos aficionados á inventar noticias hacen ya caminar ácia Italia 200 prusianos. Nada tiene el gobierno mas léjos del pensamiento. Lo que hay motivo para creerse es la entrevista de tres soberanos que se suponen unidos en miras é intenciones. Se supone que el príncipe de Handemberg asistirá en el campo de Pest, y que el emperador Alejandro despues de haber presenciado las maniobras de aquel campo se embarcará para Inglaterra. Añaden que está destinada para su habitacion la casa de campo de la princesa Grassalkorpin en las inmediaciones de Pest.

#### AL PÚBLICO.

*Libertad, Igualdad, y Union. La Sociedad Patriótica Balear, á los habitantes de la Capital de Mallorca.*

Mallorquines: esta reunion de ciudadanos honrados dá principio á sus tareas patrióticas á las siete de la noche del 1º de Octubre, y las continuará á la misma ora en los Jueves, y Domingos de cada semana: deseosa de ilustrarse en los deberes que corresponden al hombre constituido en sociedad, y de iluminar á cuantos se hallen animados de los mismos sentimientos, ha determinado que por el tiempo de media hora anteceda á las sesiones la esplicacion de la *Constitucion de la Monarquía Española* en lengua vulgar, para que la comprehendan aún los mas ignorantes.

El hombre adornado con los conocimientos de nuestro sagrado Código verá, que no hay mas distincion ni diferencia entre los que son libres, que la que dejan señalada las virtudes ó los vicios: que los españoles no están sugetos á los caprichos y arbitrariedades de hombres déspotas y tiranos: que son gobernados por leyes fundamentales y sábias; y que cuando á estas no son opuestas sus operaciones, les es concedida aquella *Libertad* santa para que libremente obren: aquella *Igualdad* sin excepcion de personas, que premia los méritos sin dejar impunes los delitos: en una palabra, las recíprocas obligaciones del ciudadano español, y las de la Nacion es todo el objeto.

Este es, Conciudadanos, el que conmueve nuestros espíritus: la ley que hemos jurado queremos cumplir: hagámosla observar: velemos, que como ciudadanos estamos autorizados: á esto os convocamos: este es el fin de nuestras juntas: nuestros desvelos no tienen otras miras: el ser útiles á nuestros semejantes son las máximas de los Liberales.

En seguida de la esplicacion de la Constitucion se leerán por espacio de media ora los papeles públicos, anteponiendo los mas útiles á los que no lo sean, para que todos se inteligencien de los decretos y determinaciones de nuestro Gobierno; de los adelantamientos y mejoras de nuestra Nacion: y de la situacion y circunstancias de las otras.

Ultimamente la Sociedad en asuntos y materias propias de su instituto consumirá el tiempo de una hora. No teme exponer á la publicidad su conducta, y opiniones: los expectadores admirarán en ella su moderacion, y su obediencia al Gobierno: cualquiera violador de estas reglas será lanzado de su seno.

Confía la Sociedad llenar estas ideas, y cumplir con lo que ha prometido: si así se verificase, ¿cuanta será su satisfaccion? Palma 30 de Setiembre de 1820.—Andrés Mas, Presidente.—José Ignacio Fresquet, Secretario 1.º.—Juan Tries, Secretario 2.º

#### AVISO.

*Dictamen y proyecto de ley sobre la reforma de los regulares presentados á las Cortes por la comision especial nombrada para examinar las proposiciones del señor diputado Sancho. Salen á luz por acuerdo de las mismas Cortes. Se halla de venta en la librería de Carbonell.*